



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 2021-00010-00  
CLASE: REGULACION DE VISITAS  
DEMANDANTE: CARLOS FABIAN GIL GASCA  
DEMANDADA: CINDY CAMILA FLOREZ PICON  
MENOR: JERONIMO GIL FLOREZ

La demanda de regulación de visitas presentada por CARLOS FABIAN GIL GASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.812.098 y T.P. 350.572 del C S de la Judicatura, quien actúa a nombre propio, contra CINDY CAMILA FLOREZ PICON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.838.175 se encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se adelantará por el proceso verbal sumario que se indica en los artículos 390 y subsiguientes ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de REGULACION DE VISITAS, promovida por CARLOS FABIAN GIL GASCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.812.098 y T.P. 350.572 del C S de la Judicatura, quien actúa a nombre propio, contra CINDY CAMILA FLOREZ PICON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.838.175 en calidad de madre y representante legal del niño JERONIMO GIL FLOREZ, a la que se aplicará el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda a la parte pasiva, corriéndose traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C G del P. En caso de conocerse canal electrónico la notificación personal podrá realizarse conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, en caso contrario, la notificación deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.
- TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público y la Comisaria de Familia de este municipio, para lo de su cargo.
- CUARTO: No se accede a la medida provisional solicitada, por encontrarse reguladas las visitas por parte de la autoridad administrativa, como consta en el acta de conciliación fracasada de fecha 2 de febrero de 2021.
- QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.812.098 y T.P. 350.572 del C S de la Judicatura, quien actúa como demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab6632cf1dba610309266e799abb4fc441b5b01f90fbb72bebd0e177a735dcf**

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda  
Teléfono 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)  
e – mail [jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

Documento generado en 10/02/2021 01:42:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

## INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00110-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
EJECUTADO: LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUTIERREZ con CC. No. 13.166.421

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63ab8e906d745748a4498b36825e399b922b74646a4abc2e563d8090c257a47**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

## INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00111-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: MULTIGRUAS DEL CESAR S.A.S. NIT. 900.663.778-0  
APODERADA: BETTY CARRETERO MORENO CC Nro. 1.098.650.587 - T.P. No. 219713  
EJECUTADO: TRANSPORTADORA AGUA RIO S.A.S. Número de Identificación 900590881-7  
REP. LEGAL: HERNAN ELIACER CHARRY MORENO CC Nro. 91.001.190

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de costas sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d0fc31dbba35d5cab14559f0d61b20cabd25756a7639b02b2754263bc44ee7f**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00100-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.

EJECUTANTE: BANAGRARIO.

EJECUTADO: LUIS ALFONSO CONTRERAS SALAZAR CC No. 13.372.978

Río de Oro, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el auto de fecha 26 de agosto de 2020, al decretar la medida cautelar previa dentro del proceso de la referencia, se omitió el segundo apellido del ejecutado, TENGASE para todos los efectos y como parte integral del proveído en mención como demandado al señor LUIS ALFONSO CONTRERAS SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 13.372.978.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb793004828d557ecab9cd1be873adab003a91e059362934b2bfd10bf4b5e4e**  
Documento generado en 10/02/2021 01:42:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO: 2021-00011-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA.  
EJECUTANTE: HECTOR REYES RINCON  
EJECUTADO: VLADIMIR DURAN HERRERA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagare base de recaudo se encuentra bajo custodia, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por HECTOR REYES RINCON, a través de apoderado Judicial Dr. CARLOS FABIAN GIL GASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.812.098 y TP 350.572 del C S de la Judicatura, contra VLADIMIR DURAN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.154, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta pagare No. 01 que suscribe el deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los propios de cada título valor previstos en el artículo 709 ibidem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C.G. del P., consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librárá mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

### R E S U E L V E:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de VLADIMIR DURAN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.154, quien deberá pagar a favor de HECTOR REYES RINCON, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS FABIAN GIL GASCA, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 01, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde 6 de marzo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocerse correo electrónico del demandado la notificación podrá efectuarse conforme el Decreto 806 de 2020, en caso contrario, la notificación personal deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA, identificado con CC. No. 1.065.812.098 y TP 350.572 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial del demandante.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ef61baf84a48d199ed15a80d5caa01007e3fefb8ba1d123f43ee950011e5a22**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rio de Oro, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ELIO CASADIEGO SUAREZ  
 DEMANDADO: HAYDE PAEZ DUARTE  
 RADICADO: 2013-00064

Por no haberse liquidado el crédito conforme a los intereses periódicos establecidos por la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del CGP, se modifica la misma quedando de la siguiente manera:

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.									
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL	TITULO	PAGA	SALDO	
2018	ENERO	19,36%	2,42%	\$ 15.000.000	\$ 363.000	497.476	\$134.476	954,736	
	FEBRERO	19,68%	2,46%	\$ 15.000.000	\$ 369.000	480.504	\$111.504	843,232	
	MARZO	19,34%	2,42%	\$ 15.000.000	\$ 362.625	462.106	\$99.481	743,751	
	ABRIL	19,14%	2,39%	\$ 15.000.000	\$ 358.875	514.202	\$155.327	588,424	
	MAYO	19,10%	2,39%	\$ 15.000.000	\$ 358.125	506,172	148,047	440,377	
	JUNIO	19,10%	2,39%	\$ 15.000.000	\$ 358.125	504,598	146,473	293,904	
	JULIO	20,03%	2,50%	\$ 15.000.000	\$ 375.563	514.600	139,037	154,867	
	AGOSTO	19,94%	2,49%	\$ 15.000.000	\$ 373.875	506.245	132,37	22.497	
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	\$ 15.000.000	\$ 371.438	504.598	133.160	110.663	A FAVOR
	OCTUBRE	19,83%	2,48%	\$ 14.889.337	\$ 369.069	504.598	135.529		
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	\$ 14.753.808	\$ 359.440	504.598	145.158		
	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	\$ 14.608.650	\$ 354.260	504.598	\$ 150.338		
LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.									
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL				
2019	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 14.458.312	\$ 346.277	528.016		181.739	
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 14.276.573	\$ 351.561	527.103		175.542	
	MARZO	19,37%	2,42%	\$ 14.101.031	\$ 341.421	497.171		155.750	
	ABRIL	19,32%	2,42%	\$ 13.945.281	\$ 336.779	497.171		160.392	
	MAYO	19,34%	2,42%	\$ 13.784.889	\$ 333.250	497.171		163.921	
	JUNIO	19,30%	2,41%	\$ 13.620.968	\$ 328.606	497.171		168.565	
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 13.452.403	\$ 324.203	559.098		234.895	
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 13.217.508	\$ 319.203	545.693		226.490	
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 12.991.018	\$ 313.733	537.914		224.181	
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 12.776.837	\$ 305.047	545.693		240.646	
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 12.536.191	\$ 298.205	545.693		247.488	
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$ 12.288.703	\$ 290.474	545.693		\$ 255.219	
LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.									
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL				
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$ 12.033.484	\$ 282.336	592.273.		309.937	
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$ 11.723.547	\$ 279.314	552.353		273.039	
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 11.450.508	\$ 271.234	537.877		266.643	
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 11.183.865	\$ 261.283	597.694		336.411	
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 10.847.454	\$ 246.644	627.086		380.442	
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 10.467.012	\$ 237.078	596.114		359.036	
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 10.107.976	\$ 228.946	596.114		367.168	
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 9.740.808	\$ 222.699	596.114		373.415	
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 9.367.393	\$ 214.865	596.114		381.249	
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 8.986.144	\$ 203.199	596.114		392.915	
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 8.593.229	\$ 191.629	596.114		404.485	
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 8.188.744	\$ 178.719	596.114		\$ 417.395	



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.							
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL		
2021	ENERO	17,32%	2,16%	\$ 7.771.349	\$ 167.861		
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$ 7.326.992	\$ 160.461		
	MARZO			\$ 6.889.537			
						SALDO	
						FEB. 2021	<b>\$ 6.889.537</b>

SALDO A FEBRERO DE 2021: \$ 6.889.537

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17345f2ec52e5d750e4c6980f94e03791e99c0e6ac7487857bda3cf0f3f65bb2**  
Documento generado en 10/02/2021 01:42:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO  
Secretario

Río de Oro – Cesar, 10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO: 2021-00009-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES  
EJECUTADO: ALFREDO NAYA LOPEZ con CC No. 18.968.524

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, que el documento original aducido como prueba (letra de cambio No. 001) reposa en su poder a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C.G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por ROXANA AMELIA BECERRA MORALES identificada con C.C. 1.091.667.353 y T.P. 348.417 del C. S. de la J., contra ALFREDO NAYA LOPEZ identificado con CC No. 18.968.524, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G.P.

Como título valor se adjunta letra No. 001 que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 721 Ibídem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

### RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de ALFREDO NAYA LOPEZ identificado con CC No. 18.968.524, quien deberá pagar a favor de ROXANA AMELIA BECERRA MORALES identificada con C.C. 1.091.667.353 y T.P. 348.417 del C. S. de la J., la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de ejecución, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Río de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

a que haya lugar. En caso de conocerse dirección de correo electrónico, la notificación personal podrá efectuarse conforme el Decreto 806 de 2020, caso contrario, la notificación deberá efectuarse conforme el Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ROXANA AMELIA BECERRA con C.C. 1.091.667.353 y T.P. 348.417 del C. S. de la J.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2570cd6bc69020557bab875573bb6a35cd1caa379e6f02b3ee11f4865328e7e0**  
Documento generado en 10/02/2021 01:42:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Rad. 2017-00074-00  
SUCESION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación recibida vía correo electrónico por parte del apoderado judicial del heredero PEDRO JULIO SANTANA DURAN infórmesele que, dentro del expediente no existe renuncia al poder conferido, por tal razón, debe cumplir con los deberes que el cargo le impone y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en caso de renuncia al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f74ba7870d1c3b304e3cc7a0cbb23b9355069c96f7164f02db6de746f2fab39**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Río de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00010-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
EJECUTADO: MELKEN SERNA ARIAS

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90197b662599a5f9c2492528ba9b402f15edb3453b95a27cd9ab98cf9ab03a41**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00015-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800 – 037-800-8  
EJECUTADO: FABIO GARCIA SUAREZ CC No. 1.064.838.416

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25066ff180fcdde0ae095ec5c3a2c9eca14a7778b07e6d895722bf5cc0ff25ad**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00026-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800 – 037-800-8  
EJECUTADO: WILLIAN MACHADO CHINCHILLA CC No. 1.064.839.220

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8486e20874c617e3668d2ce6d81cc57afc855d6f7447c401f3d642595badcf4f**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00044-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8  
EJECUTADO: ROQUE ARLEY DURAN con CC. No. 5.084.821

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4670fa0e8c5f1f32b58859caf6a2018f8bf5e960b76816548ca8ea64e8377e4c**  
Documento generado en 10/02/2021 01:42:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00045-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8  
EJECUTADO: JHON JAIRO CARDENAS CACERES CC No. 1.065.874.543

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c0a230ecea8415da4894da9c629d5321209f48fba0c43a89b6c4d50ff2a1bd77**  
Documento generado en 10/02/2021 01:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00046-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8  
EJECUTADO: YANIR CUETO CASTRO CC No. 1.064.837.672

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68f7337cf716093aaa6814d0644ec2dc1bdb7b8145f33a0307ac31d4695d9039**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00084-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800 – 037-800-8  
EJECUTADO: JOSE JAVIER LLAIN QUINTERO CC No. 1.064.839.144

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da71d499e0a1f0d40cded4d0aef0676564624b8accea4d2dfbb37fb5510dc667**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00085-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800 – 037-800-8  
EJECUTADO: HECTOR REYES RINCON CC No. 5.443.957

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el embargo de la cuenta de ahorros no genera titulo judicial por cuanto no supera el monto de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c88ceee4a690295c166e99612188fef29b3be0a76c05c87e205e7012d366c8a5**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho las excepciones de merito propuestas por la parte ejecutada. Provea.

Secretario

10 de febrero de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00179-00.  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.  
EJECUTADO: NEXY ANGARITA SÁNCHEZ con C.C. No. 26.862.083.

Propuestas por la parte ejecutada EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo al artículo 443 del C.G.P., CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

RECONOZCASE personería para actuar al doctor CARLOS FABIAN GIL GASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.812.098 y TP 350.572, para que actúe en representación de la parte demandada, de acuerdo a los términos del memorial -poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6cfc071431800214e2559a8e4f75199ed27fd6d696c87931763ea6172a4cb**  
Documento generado en 10/02/2021 01:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00115-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DRA RUTH CRIADO ROJAS  
EJECUTADO: CIRO RUEDAS URQUIJO

Rio de Oro (Cesar), diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Publicado el listado que emplaza al demandado CIRO RUEDAS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.169.463 en el registro nacional de emplazados por el término de quince (15) días, se DESIGNA como CURADOR AD LITEM que los represente a la Doctora MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.670.668 y TP 296.871.

Líbrese oficio al profesional del derecho con la advertencia que el cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, según lo dispuesto en el artículo 48 núm. 7 del C G del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**650707907a4bca24c51178b56805cb4fbf7619ebbd91518000afb1ab8461b66d**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00068-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTIA  
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810  
EJECUTANTE: JHON ESNEIDER DURAN con C.C. No. 18.904.240  
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ con C.C. No. 91.216.193

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del C G del P, el embargo de acciones se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan y sin haberse recibido respuesta al requerimiento efectuado a la representante legal de las sociedades objeto de cautela, se dispone designar SECUESTRE para que efectúe en el término de quince días, informe a este Juzgado acerca de los DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES Y DEMÁS BENEFICIOS a que tiene derecho en las siguientes sociedades el señor JOSE ANTONIO BERMUDEZ CABRALES, identificado con la CC. No. 91.216.193 demandado en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo, para lo cual deberá constituirse certificado de depósito en la cuenta 206142042001 a órdenes del Juzgado:

- CMD IPS-CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO DE OCAÑA S.A.S, con NIT. 901244713-9.●
- MEDICA EN CASA SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCION DOMICILIARIA Y PREHOSPITALARIA S.A.S, con NIT. 900678589-0.●
- UMI -UNIDAD MEDICA INTEGRAL DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA S.A.S, con NIT. 900740427-0.
- SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS S.A.S, con NIT. 900459701-0.
- RED REGIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REDISALUD S.A.S, con NIT. 900838179-1.

Para el efecto se designa como secuestre, atendiendo la idoneidad, conducta intachable y excelente reputación en este municipio a FRANKI GERARDINO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.693, correo electrónico fgerardinos@gmail.com, quien podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la Ley con dicho fin, como lo señala el inciso 4 del numeral 6 del artículo 593 del C G del P

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8583b4abfd67867540b95bd3b6e523ee642224089e443c1f2b9231759389f78e**

Documento generado en 10/02/2021 01:51:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA**

**Rio de Oro, Cesar**

**[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Rad. 2018-00103-00  
SIMULACION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado por los demandados y teniendo en cuenta el fallecimiento de CARLOS JAVIER ACOSTA DURAN, según registro civil de defunción con indicativo serial 03909892, quien actuaba en este asunto en calidad de demandado sin apoderado judicial, se dispone EMPLAZAR a sus herederos indeterminados, cuyo listado deberá publicarse por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d1e7a355b8f21838d24a7490255f404add8f8e1d9e952d4ce19dbbc3c9caec3**

Documento generado en 10/02/2021 01:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Río de Oro, Cesar

[jpmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rad. 2018-00231-00  
Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Río de Oro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C G del P REQUIERASE a la parte actora para que allegue la copia de la comunicación enviada al demandado MARTIN MENESES CHACON, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal autorizado para cumplir con la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9038cf39a76362978aedd5d2ce568eb7bd5afdd6ddd8c6d13c42c705cf354545**  
Documento generado en 10/02/2021 01:42:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**